

Albán, Cundinamarca. seis (6) de mayo del 2024

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de que data el artículo 82 del CGP entra este Despacho a decidir sobre la **ADMISIÓN** y trámite de la presente demanda, observándose que el demandante **MI BANCO S.A. ANTES BANCO COMPARTIR** actuando mediante apoderado judicial, promueve demanda en **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **NELSON GUSTAVO HERRERA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.439.464.

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, además se adjuntaron con la demanda de forma escaneada copia del **PAGARÉ No. 1429825**, documento que se encuentran en original en poder de la parte demandante y que son base del proceso ejecutivo.

En Consecuencia, de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca.

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **MI BANCO S.A. ANTES BANCO COMPARTIR** con base en las obligaciones contenidas en el pagaré No **Pagaré No. 1429825** que soporta la obligación suscrita por el demandado a la entidad bancaria **MI BANCO S.A. ANTES BANCO COMPARTIR**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital: VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M: CTE (\$ 23.407.053).
2. Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, la suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 6.163.071), estos intereses corresponden a las cuotas no pagadas desde las fechas comprendidas entre el 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 hasta el día 20 DE MARZO DE 2024 fecha en que se aceleró el crédito y se declararon vencidos.
3. Monto correspondiente a otros conceptos ACEPTADOS DENTRO DEL PAGARÉ: TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 311.796)
4. Igualmente condénese pagar al demandado los intereses de mora del capital insoluto a la tasa máxima legal permitida liquidados a partir del 21 DE MARZO DE 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: En cuanto a las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente en el proceso.

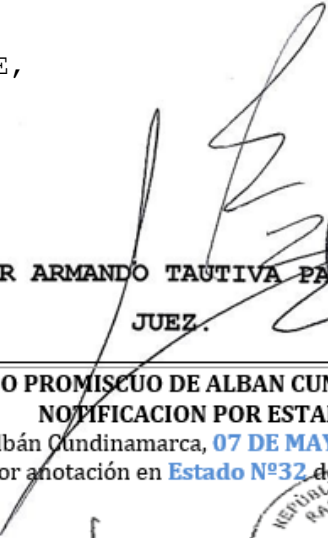
Tercero: Notifíquesele a la demandada el presente auto conforme lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G.P, advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para cancelar la obligación (art. 431 del C.G.P.) y de diez (10) días para excepcionar (art. 442 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente a la notificación que de este auto se les haga.

De igual manera podrá realizarse la notificación personal de la demandada, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

Cuarto: Se exhorta a la parte que una vez admitida la demanda deberá iniciar el trámite de notificación, en el evento de no cumplirse con esa carga procesal se dará aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO para que represente a la parte demandante en virtud del poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO
Albán Cundinamarca, **07 DE MAYO 2024**
Notificado por anotación en **Estado N°32** de esta misma fecha.



LEIDY CAROLINA ZAPATA FLOREZ
Secretaria

